



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Liliana Constanza Rodríguez Melo en Representación de Laura Vanesa Vargas Rodríguez
Demandado	Arcenio Vargas Tapias
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00418 00
Asunto	Mandamiento y medida
Fecha de la providencia	Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Arcenio Vargas Tapias**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$5.498.161.00), que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000.00), correspondiente al valor de los saldos de cuota alimentos de los meses de enero a agosto del año 2016. Correspondiente cada una por valor de (\$14.000.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$856.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2016. Correspondiente cada una a la suma de (\$214.000.00)

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.747.760.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una a la suma de (\$228.980.00)

Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS NOBENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.697.423.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio del año 2018. Correspondiente cada una a la suma de (\$242.489.00)

Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$84.978.00), correspondiente al valor de los saldos de cuota alimentos de los meses de agosto a septiembre del año 2018. Correspondiente cada una por valor de (\$42.489.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso, para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-109000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 13 DIC 2018

AYLETH PATIOPADILLA

Secretaria